A

sí como el Código Penal se ocupa de las conductas que en un momento dado el Legislador considera de alto impacto en la vida social, a las que llamamos delitos, los códigos de policía se ocupan de acciones de menor penetración social, a las que denominamos contravenciones.

Por lo general a los contadores no se les enseña de delitos ni de contravenciones. Por eso no es raro que muchos tengan visiones fantasiosas sobre los delitos contra la fe pública. Muchos aprenden tardíamente sobre las contravenciones de policía.

Bien harían en fijarse en el Título VIII del Libro II del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la [Ley 1801 de 2016](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201801%20DEL%2029%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf), que trata de la actividad económica, con la cual conviven todos los días los contadores públicos.

Por ejemplo, el artículo 87 tiene clara relación con la posibilidad de funcionar sin interrupciones. Este determina los Requisitos para cumplir actividades económicas: “*Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:* (…)”. Como se verá unos son los requisitos para abrir los establecimientos y otros adicionales los que hay que observar durante su funcionamiento. Allí se entrelazan varios regímenes como los de salubridad y protección ambiental, incluyendo las emisiones de olores y sonidos. Como se sabe, la autoridad puede ordenar la suspensión temporal o definitiva de las actividades económicas. Esto necesariamente debe reflejarse en la información contable, ya por sus consecuencias monetarias, ya por sus implicaciones financieras.

Pongamos un pequeño ejemplo. ¿Cuántos establecimientos incurren en la contravención de *Propiciar la ocupación indebida del espacio público*? Todos los que no tienen parqueaderos. Hasta en las bodegas de los más grandes almacenes uno puede constatar todos los días el bloqueo, desde la primera hora de la mañana, de las calles colindantes. Esto no es solo un problema de responsabilidad social (afectación de los vecinos). Es también una violación del Código de tránsito y, por otra parte, del Código de Policía. Por el primero se castigarán los choferes y por el segundo los establecimientos. ¿Han hecho ustedes la cuenta de lo que vale tener un día cerrado el establecimiento? ¿Han estimado el efecto sobre los compradores al saber que no podrán parquear mientras hacen sus compras? ¿Cuánto vale comprar un terreno para tener un parqueadero apropiado? ¿Es mejor hacer un convenio con un parqueadero próximo? ¿Conviene poner el servicio de entregas a domicilio? En fin… pensando pensamientos se hacen negocios que anota la contabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*